



Firmado digitalmente por REMUZGO  
 GAMARRA Maria Angeles FAU  
 20112919377 hard  
 Empresa: Instituto Geológico, Minero y  
 Metalúrgico  
 Fecha: 2024/02/01 11:48:27-0500  
 La fecha del Informe y Resolución es la  
 que aparece en la firma digital

| CÓDIGO    | NOMBRE    | CONTENIDO |
|-----------|-----------|-----------|
| 080002524 | BRILLO NI | 60.2 CART |

**INFORME N° 001868-2024-INGEMMET-DCM-UTN**

Revisado el petitorio minero de la referencia:

He verificado que **EL(LOS) PETICIONARIO(S) NO CUENTA(N) CON CALIFICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL VIGENTE A LA FECHA DE SU FORMULACIÓN.**

**VERIFICACIÓN DE PAGOS**

La Dirección de Concesiones Mineras conforme a la documentación que obra en el expediente TONCO 2 código N° 010293417 requirió a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo-UADA, a la Unidad Financiera-UF y a la Dirección de Derecho de Vigencia-DDV comuniquen cualquier irregularidad respecto de las constancias de pago -incluyendo los certificados de devolución - del derecho de trámite y del derecho de vigencia, en atención a las funciones que tienen atribuidas para efectuar la verificación inmediata de dichas constancias de pago; no habiendo informado ninguna irregularidad; y, en caso de hacerlo se sustentará la nulidad, independientemente de las acciones judiciales a iniciarse.

A la fecha, he verificado respecto de dichas constancias de pago que:

- El monto por derecho de vigencia es conforme a la extensión del Catastro Minero Nacional que consigna la Unidad Técnico Operativa en su informe.
- El monto por derecho de trámite es conforme al TUPA.
- En caso de Certificados de Devolución: (a) Se incorpora la imagen de la consulta en el SIDEMCAT que confirma lo consignado en el petitorio (fecha de emisión y de caducidad, monto, titular y número de certificado, de acuerdo a la información que administra la DDV); (b) La titularidad es del(los) petionario(s) y/o obra la(a) autorización(es) firmada(s) por su(s) titular(s) en su caso.

El Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, establece que:

“Artículo 30.- Requisitos del petitorio de concesión minera

30.1 El petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente:

(...)

g. Fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad o presentar la copia de la constancia de pago del derecho de tramitación realizado en las instituciones financieras autorizadas. Las verificaciones inmediatas son efectuadas por la oficina de administración.

j. Número de Certificado de Devolución de Derecho de Vigencia, fecha de caducidad y titular; si el pago de derecho de vigencia se efectúa por dicho medio.

(...)

30.2 A la solicitud debe acompañarse los siguientes documentos:

a. Copia de la constancia de pago del derecho de vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, correspondiente al primer año. La verificación inmediata es efectuada por INGEMMET.

(...)

d. La autorización con firma del(los) titular (es) del Certificado de Devolución, si este fuera de un tercero.

(...)”

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
 Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Remuzgo

Números: 19



He constatado que en la solicitud del presente petitorio minero se señaló y/o adjuntó los requisitos antes señalados del Reglamento de Procedimientos Mineros.

La verificación inmediata de las constancias de pago bancarias y de caja del INGEMMET, así como de los certificados de devolución, es función de las dependencias competentes del INGEMMET (Unidad de Administración Documentaria y Archivo, Unidad Financiera y Dirección de Derecho de Vigencia), conforme lo ordena el Reglamento de Procedimientos Mineros y ROF del INGEMMET<sup>1</sup>, y lo dispone el Memorando Múltiple N° 0056-2021-INGEMMET/GG de fecha 26/07/2021, y fuera explicitado en el Memorando N° 223-2019-INGEMMET/DCM de fecha 03/06/2019 y demás actuados que obran en el expediente TONCO 2 código N° 010293417.

La Dirección de Derecho de Vigencia tiene como función exclusiva y nacional administrar el derecho de vigencia desde la formulación del petitorio minero en alguno de los 25 Gobiernos Regionales o en el INGEMMET, la cual comprende el control y fiscalización nacional de las constancias de pago por dicho concepto en base a la información de la Unidad Financiera y a la que obra en el Catastro Minero Nacional (sobre extensión de los petitorios determinado en su coordenadas UTM), para cumplir con informar a los 25 Gobiernos Regionales y a la Dirección de Concesiones Mineras alguna irregularidad respecto de los petitorios mineros.

Efectuada la consulta en el SIDEMCAT en el(los) módulo(s) denominado(s) RECIBOS DE PAGO y/o CONSULTA USO DE BOLETA y/o CONSULTA DE CERTIFICADO DE DEVOLUCION, se advierte la información sobre constancia(s) de pago bancaria(s) y/o certificado(s) de devolución detallada en la(s) siguiente(s) **IMAGEN(ES) DEL SIDEMCAT** y que comprende, entre otros, montos, código o nombre del petitorio minero, como también de aquellos que han sido PRESENTADOS EN UN ÚNICO ACTO (cuando el usuario se apersona a la mesa de partes presentando 2 o más petitorios adjuntando una única constancia y/o certificado de devolución para todos ellos).

|                          |           |           |               |  |                        |                   |             |
|--------------------------|-----------|-----------|---------------|--|------------------------|-------------------|-------------|
| <b>BUSCAR POR CODIGO</b> |           | 080002524 | Click derecho | <b>DATOS ACTUALES DEL DERECHO MINERO</b> |                        |                   |             |
| Derechos Mineros         |           |           |               | Fec. Formula                             | 04/01/2024             | Has. Formuladas   |             |
| CODIGO                   | NOMBRE    |           |               | Sustancia                                | METALICA               | Has. Rectificadas |             |
| 080002524                | BRILLO NI |           |               | Jefatura                                 | PUNO                   | Has. Formadas     |             |
|                          |           |           |               | Tipo Ex.                                 | PETITORIO (D.LEG. 708) | Has. Reducidas    |             |
|                          |           |           |               | Situación                                | VIGENTE                | Estado            | TRA-TRAMITE |

  

| REGISTRO DE PAGOS DE DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD |     |      |                 |       |              |     |               |              |    |    |                   |     |      |
|--|-----|------|-----------------|-------|--------------|-----|---------------|--------------|----|----|-------------------|-----|------|
| AÑO  | CAL | HAS. | VIGENCIA (US\$) |       |              | HAS | VIGENCIA (S/) |              |    | PV | PENALIDAD (US \$) |     |      |
|  |     |      | P.H.            | DEUDA | PAGADO SALDO |     | DEUDA         | PAGADO SALDO | BE |    | ST                | CAL | P.H. |
|  |     |      |                 |       |              |     |               |              |    |    |                   |     |      |
|  |     |      |                 |       |              |     |               |              |    |    |                   |     |      |
|  |     |      |                 |       |              |     |               |              |    |    |                   |     |      |
|  |     |      |                 |       |              |     |               |              |    |    |                   |     |      |

<sup>1</sup> Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM :

**Artículo 16.- Unidad Financiera**

La Unidad Financiera es un órgano encargado de conducir los procesos de contabilidad, tesorería y control de la ejecución presupuestal del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico. Depende jerárquicamente de la Oficina de Administración.

La Unidad Financiera, tiene las siguientes funciones: (...)

3. Llevar el registro, control y custodia de los fondos y valores del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico;

**Artículo 32.- Dirección de Derecho de Vigencia**

La Dirección de Derecho de Vigencia es el órgano encargado de administrar el derecho de vigencia y penalidad. Depende jerárquicamente de la Presidencia.

Son funciones de la Dirección de Derecho de Vigencia: (...)

3. Tramitar solicitudes, emitir opinión y proyectar las resoluciones relacionadas con la administración y distribución del derecho de vigencia y penalidad;

6. Determinar los montos a distribuir del derecho de vigencia y penalidad y sus beneficiarios;



RECIBOS DE PAGO - Versión 3.00 - SGF042A1

PETITORIO 080002524 BRILLO NI

**DATOS DE PAGO**

Banco: SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Agencia TransacTerminal Secuen 319 - 050 - 070 - 0007

CONCEPTO DE PAGO: VIGENCIA

Cuenta: 070362957784

Fecha: 04/01/2024

Boleta: 3190500700007

Moneda: DOLARES

Monto: 300.00

TIPO DOCUMENTO: VOUCHER

IDENTIFICACION DE PAGADOR: TIPO DNI, NUMERO 70376140

Hora HH: 09, MI: 17

Pago de VARIOS PETITORIOS

Calificación: [ ] Nro. Calificación: [ ]

Ver Tikets

Nuevo, Editar, Eliminar, Grabar, Retornar, Situación H

**RELACION DE PAGOS REALIZADOS**

| Tipo | Nro. Recibo   | Fecha Pago | Monto  | Usuario y fecha de modificación | D.R.         |
|------|---------------|------------|--------|---------------------------------|--------------|
| T    | 0976105131    | 04/01/2024 | 515.00 | TONNY WILSON PAREDES ROJAS      | 04/01/2024 O |
| V    | 3190500700007 | 04/01/2024 | 300.00 | TONNY WILSON PAREDES ROJAS      | 04/01/2024 O |

CONSULTA USO DE BOLETA - Vers. - 1.00 SVF121A1

Banco: SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Moneda: DOLAR Fecha Pago: 04/01/2024 Boleta: 3190500700007 Importe: [ ]

**ORIGEN**

| Procedencia        | Boleta        | Fec.Boleta | Importe | Derecho Mineo |                      |
|--------------------|---------------|------------|---------|---------------|----------------------|
| RECAUD.FORMULACION | 3190500700007 | 04/01/2024 | 300.00  | 999           | FORMULACION DE PETIT |

Considerar el monto en la búsqueda de usos

**USOS**

| Tipo        | Código    | Descripción | Boleta        | Fecha Pago | Monto                |
|-------------|-----------|-------------|---------------|------------|----------------------|
| FORMULACION | 080002524 | BRILLO NI   | 3190500700007 | 04/01/2024 | 300.00               |
|             |           |             |               |            | <b>Total:</b> 300.00 |

A la fecha, dichas dependencias no han informado ninguna irregularidad a la Dirección de Concesiones Mineras respecto de las constancias de pago bancarias, de caja INGEMMET o certificados de devolución, a fin de poder sustentar, en su caso, nulidades en el procedimiento, independientemente de las acciones judiciales que corresponda iniciar a iniciativa de dichas dependencias en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica.

En atención a lo señalado en los párrafos que anteceden, procede continuar con el trámite de la solicitud de concesión minera, según su estado.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
 Unidad de Administración Documentaria y Archivo  
 Letras: Voite  
 Números: 20



## **SERFOR**

Por Oficio N° 499-2015-SERFOR-DE<sup>2</sup> el SERFOR señala que ha entrado en vigencia la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y con Oficio N° 053-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO precisa que emite OPINIÓN PREVIA respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre y OPINIÓN FAVORABLE en caso existan concesiones forestales, ANTES DE OTORGAR CONCESIONES MINERAS. Agrega que la OPINIÓN PREVIA:

- Solo tiene carácter informativo sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en la concesión a otorgar.
- No condiciona el otorgamiento de la concesión minera, pero sí alerta sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre, a efectos de que los actos administrativos que posteriormente habiliten las actividades de exploración y explotación minera, consideren los impactos que pudiere generarse.

La Unidad Técnico Operativa ha informado que el petitorio minero: **NO SE SUPERPONE A CONCESIONES FORESTALES.**

SERFOR puede comunicar a INGEMMET la variación de la información de concesiones forestales en cualquier momento. Respecto del presente petitorio se han cursado/recibido los siguientes oficios:

| SERFOR           |                          |                  |     |
|------------------|--------------------------|------------------|-----|
| Oficio consulta  | 000045-2024-INGEMMET-DCM | 17-JAN-2024      | ... |
| Oficio respuesta |                          |                  |     |
| Informe técnico  |                          | Anejado al Expd. |     |

## **DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - CONVENIO 169**

Regulado por la Ley N° 29785 y reglamentado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señala que tratándose de “recursos naturales”, el artículo 6 del Reglamento establece que es obligación del Estado Peruano consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican. La medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no contiene información sobre impactos que permita al Pueblo Indígena formarse una opinión y no faculta el inicio de actividades mineras.

## **RECURSOS REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECIAL**

La Unidad Técnico Operativa puede advertir algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial. Es obligación del concesionario minero identificar en el instrumento ambiental - con carácter de declaración jurada, conforme a la Ley N° 27446 - los recursos y áreas cuyo aprovechamiento se regulan por leyes especiales.

## **EXPEDICIÓN DE CARTELES**

He verificado que el petitorio minero **REÚNE LOS REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 020-2020-EM**, siendo procedente se expida(n) el(los) aviso(s) de petitorio para su publicación, por una sola vez en:

- El diario oficial **EL PERUANO**.
- El diario local **SIN FRONTERAS** encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de **PUNO**.

Las publicaciones deben efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y

<sup>2</sup> En respuesta al Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM que obra en el expediente DIVINONIÑOJESUS I2015 código N° 030020015.



presentarse en copia al INGEMMET, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la(s) fecha(s) de publicación, la(s) página (s) entera(s) en la(s) que conste(n) la(s) publicación(es), conforme el decreto supremo citado, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.

Conforme al artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, toda variación del diario comunicada por la Corte Superior a INGEMMET, opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación.

**ADVERTENCIA DE SUPERPOSICIÓN PARCIAL**

He procedido a elaborar el aviso el cual alcanza a su Despacho para su expedición, así como la(s) advertencia(s) de superposición parcial al(los) titular(es) del(los) **DERECHO(S) PRIORITARIO(S)** informados por la Unidad Técnico Operativa, de acuerdo a la información de Catastro Minero Nacional, que será(n) objeto de pleno respeto, conforme a ley:

| PRIORITARIO A RESPETAR | CODIGO    |
|------------------------|-----------|
| FLOR DE ORO 2009       | 710007109 |
| PUERTO MACHO FRC       | 710011110 |

**EL CATASTRO MINERO NACIONAL, QUE COMPRENDE A TODOS LOS DERECHOS MINEROS Y ES OFICIAL, DE ACCESO PÚBLICO Y GRATUITO, ADVIERTE LA SUPERPOSICIÓN PARCIAL A LOS DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS**

La Ley General de Minería ha sufrido modificaciones, entre ellas las contenidas en la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, y en la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, las cuales cautelan el respeto irrestricto y de oficio de todos los derechos mineros prioritarios conforme a sus coordenadas UTM definitivas incorporadas al Catastro Minero Nacional, resultando un formalismo la notificación a sus titulares, pues en todos los casos son respetados conforme a dichas normas y coordenadas UTM, las mismas que son inmodificables y ninguna oposición podría variarlas, de modo que los derechos o intereses legítimos de sus titulares no pueden resultar afectados.

La advertencia del TUO de la LGM en el año 1992 tenía como supuesto de hecho (fundamento) la falta de ubicación de todas las concesiones y denuncios; de tal manera que en ese entonces la advertencia constituía una invitación a oponerse, para así con la culminación de dicho procedimiento, obtener una ubicación en coordenadas UTM y lograr el respeto de su área con una ubicación específica.

El supuesto de hecho del año 1992 ha desaparecido a la fecha, motivo por el cual la notificación de advertencia de superposición parcial resulta un formalismo, pues el respeto a los prioritarios está garantizado legalmente y el Catastro Minero Nacional, que comprende a todos los derechos mineros y es oficial, de acceso público y gratuito, advierte la superposición parcial a los derechos mineros prioritarios, permitiendo la formulación de oposición contra el petitorio minero y, en caso que dicha articulación se promueva, esta se resuelve estando a la información del propio Catastro Minero Nacional.

Un antecedente reciente sobre la publicidad que brinda el Catastro Minero Nacional y que hace innecesaria la expedición de resoluciones y sus notificaciones, lo tenemos en el artículo 66 del TUO de la LGM, incorporado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que establece que la incorporación de áreas extinguidas a concesiones mineras o petitorios mineros se publica en el Catastro Minero Nacional, sin requerir ningún tipo de resolución ni su notificación.

No obstante el formalismo señalado y estando a que el artículo 11.4 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM reconoce al SIDEMCAT como una única fuente de información para la emisión de informes técnicos y legales que sustentan las resoluciones que se expida en los procedimientos administrativos mineros, se recogen los datos del titular y domicilio de esta fuente para cursar las advertencias referidas en vía subsidiaria, declarando que la información del Catastro Minero Nacional constituye la advertencia de superposición parcial en vía principal.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: ..... *Contiempo* .....

Números: ..... *21* .....



**RECTIFICACIONES:**

- **NO EXISTEN DATOS QUE RECTIFICAR.**

**INCLUSION DE IMÁGENES DE CONSULTA**

Incorporo en el presente informe, de ser el caso, las imágenes de consulta SIDEMCAT, SUNAT (RUC), RENIEC (DNI), SUNARP (inscripción de la persona jurídica y su representante o apoderado y en su caso régimen patrimonial) u otros.

Número de DNI: 70376140  
-----  
Nombres: NELIDA  
-----  
Apellido paterno: INOFUENTE  
-----  
Apellido materno: SONCCO  
-----  
Estado civil: SOLTERO  
-----  
Dirección: COM.DE TOLDOQUERI  
-----  
Ublgeo: PUNO/SANDIA/PHARA



RUC: 10703761408  
**INOFUENTE SONCCO NELIDA**  
Ubicación: SANDIA  
Estado: **ACTIVO**

La informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es 21.
2. He verificado que en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

|                |  |                          |   |
|----------------|--|--------------------------|---|
| En el SIDEMCAT |  | En la CARPETA T:\DCM\UTO | X |
|----------------|--|--------------------------|---|

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado y enviado por el Flujo de Documentación Minera para la revisión del Experto en Asuntos Mineros, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM.

**ROSARIO ALEJANDRA COAGUILA MONCCA**  
Asistente Legal de la Unidad Técnico Normativa  
Dirección de Concesiones Mineras

**CECILIA CASTANEDA BARRANTES**  
Supervisora (e) Unidad Técnico Normativa  
Dirección de Concesiones Mineras



De acuerdo con el informe que antecede:

**RESOLUCIÓN**

Lima,

1. **TÉNGASE** presente la información contenida en la(s) imagen(es) del SIDEMCAT insertas en el informe que antecede, cuya verificación inmediata es función de la Unidad Financiera y de la Dirección de Derecho de Vigencia (competencia exclusiva), como de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo; y que dichas dependencias no han reportado a la fecha ninguna irregularidad que impida la continuación del procedimiento administrativo; por tanto, **CONTINÚESE** el trámite del petitorio minero.
2. **EXPÍDASE** el(los) aviso(s) del petitorio minero **BRILLO NI** código N° **080002524**, a fin que se efectúe(n) y se entregue(n) la(s) publicación(es) en el (los) diario(s) que se indican en el informe sustentatorio de la presente resolución, conforme el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.
3. **REMÍTASE** en vía subsidiaria al(los) titular(es) de derechos mineros prioritarios la Advertencia de Superposición Parcial, LOS CUALES POR LEY SON RESPETADOS Y NO SE REQUIERE LA INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN, Y CUALQUIER OPOSICIÓN POR DERECHOS MINEROS QUE SE INTERPONGA SE RESUELVE CONFORME LO PUBLICITADO EN EL CATASTRO MINERO NACIONAL, constituyendo la publicidad que brinda el Catastro Minero Nacional la advertencia permanente de superposición parcial principal y respeto a los prioritarios.
4. El título de concesión minera se otorgará una vez recibida la opinión previa de SERFOR.
5. **NOTIFÍQUESE**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARIA ANGELICA REMUZGO GAMARRA**  
Directora (e) Dirección de Concesiones Mineras  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

**TRANSCRITO A: CON 2 AVISOS**

**NELIDA INOFUENTE SONCCO**  
**consultminerafm@outlook.com**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR.** En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

**JR. PAITA N° 238; URB. SAN MARTIN**

**PUNO**

**PUNO**

**PUNO**

**BRILLO NI**

**INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO**  
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Ventidos

Números: 22



**GREGORIA RUIZ AQUINO**  
URB. SAN JOSE II ETAPA JR. LA REVELO #301  
JULIACA  
SAN ROMAN  
PONO.....CON 1 ADVERTENCIA

"FLOR DE ORO 2009"

**RUBEN VALERIANO OSCALLA TUMBILLO**  
COM. TOLDOQUERI  
PHARA  
SANDIA  
PUNO .....CON 1 ADVERTENCIA  
*(Domicilio DNI)*

"PUERTO MACHO FRC"

**NOTA:**

- **Antes de su publicación VERIFIQUE LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACION DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL PETICIONARIO.**

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.





**SECTOR ENERGIA Y MINAS  
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
ADVERTENCIA DE SUPERPOSICION PARCIAL**

**DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO**

Nombre: BRILLO NI  
Código: 08-00025-24  
Fecha y Hora de presentación: 04/01/2024, 09:42  
Hectáreas: 100  
Titular: NELIDA INOFUENTE SONCCO

Distrito(s): PHARA  
Provincia(s): SANDIA  
Departamento(s): PUNO  
Zona: 19

**COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)**

| VERTICE | NORTE | ESTE |
|---------|-------|------|
| 1       | 8 443 | 442  |
| 2       | 8 442 | 442  |
| 3       | 8 442 | 441  |
| 4       | 8 443 | 441  |

01/02/2024

**INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO**  
Unidad de Administración Documentaria y Archivo  
Letras: Vonticuatro  
Números: 24



INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
**DIGITALIZADO**  
13 FEB. 2024  
EDUARD CALLUCHE RIOS